

INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

CONTRATO: 01-008/2022

CONTRATO ABIERTO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, A TRAVÉS DE: EL DIRECTOR GENERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, QUE PARA LOS EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ALBORA GRUPO EMPRESARIAL DE CAPITAL HUMANO S DE RL DE CV REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO ARTURO MARTÍNEZ VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE LA "COMPRADORA"

1. Que con fecha del día 22 de noviembre de 2022, fue lanzada la convocatoria de la Licitación Pública Nacional 008/2022 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo, de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; habiéndose llevado a cabo la junta de aclaraciones del día 29 de noviembre de 2022, el acto de apertura de propuestas técnicas y económica el 06 de diciembre de 2022 a las 15:00 hrs., en la ciudad de Saltillo, Coahuila y emitido el fallo el día 13 de diciembre de 2022 a las 15:00 hrs., declarándose ganador a "LA VENDEDORA" arriba citada. En los renglones de la partida 1 que se presenta en seguida.

PARTIDA	SERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA	
	1	Matutino 07:00 - 19:00 hrs.
Nocturno 19:00 – 07:00 hrs.		7

Generales

 Durante los horarios del servicio, los elementos deberán permanecer uniformados, aseados y cumpliendo con las medidas sanitarias

(Dung Gunn

20

 \mathcal{N}

correspondientes.

- o Los elementos deben estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- o El licitante debe proveer el equipo de trabajo completo.
- Los elementos brindarán apoyo en las áreas que la Convocante indique.
- o Cada elemento debe llenar las bitácoras correspondientes.
- Los elementos deben estar dados de alta en el Seguro Social

Seguridad

- Los elementos deben realizar rondines por las áreas especificadas por parte de la Administración de la Clínica Hospital del Magisterio.
- o Controlar el acceso al área de hospital.
- 2. Expresa "LA VENDEDORA" que el Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila por medio del C. Ing. Alejandro Treviño Saldaña le han encomendado el servicio de seguridad y vigilancia de la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo, en los términos del fallo y adjudicación de la Licitación Pública cuyo valor, características y fecha de servicio se precisan en el anexo Núm. 1 de ese contrato.
- 3. Que los recursos para cumplir los compromisos que se deriven del presente contrato, fueron autorizados por el Consejo de Administración y Dirección General del Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, mediante la programación en el Programa Estimado Anual de Adquisiciones que fue autorizado en Junta de Consejo con fecha del 27 de octubre de 2022.
- 4. Por su parte "LA COMPRADORA" a través de sus representantes quienes exponen ser cierto lo expresado en el punto que antecede, conviene que requiere que "LA VENDEDORA" proporcione el servicio de seguridad y vigilancia de la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo mencionado en el anexo número Núm. 1 de este contrato.
- 5. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de enero y hasta el 31 de Diciembre del 2023 para los Servicios que se señalen en el anexo Núm. 1 de este contrato.

DE "LA VENDEDORA"

Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado folio No. M10ES47003/2022 con vigencia al 23 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes AGE-151123-RM4.

20.

N

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA VENDEDORA" se obliga por este instrumento a prestar a "LA COMPRADORA" el servicio de seguridad y vigilancia de la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo que se describe en el anexo No. 1 de este contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Manifiesta "LA COMPRADORA", cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$ 2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 MN), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$3,100,000.00 (Tres millones cien mil pesos 00/100 MN), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo No 1.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LA VENDEDORA" se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia de la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo que señala la partida 1, en los términos, condiciones y personal ahí señalados en el domicilio que ocupa la Clínica Hospital del Magisterio Unidad Saltillo, Blvd. Antonio Cárdenas No. 2450, Colonia Lourdes en Saltillo, Coahuila.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD: "LA VENDEDORA" se compromete u obliga cumplir con lo establecido en las especificaciones y condiciones que aparecen en su propuesta técnica y económica que presentó en el concurso de referencia. Así como no ceder total o parcialmente el compromiso de los servicios objeto de este contrato, sin autorización de "LA COMPRADORA".

"LA VENDEDORA" queda obligada a responder a las reclamaciones o denuncias que resulten en el otorgamiento de los servicios, y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en la Ley, y en la legislación aplicable, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, de las bases de la licitación, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Civil para el Estado de Coahuila.

La responsabilidad total de "LA VENDEDORA" bajo el presente contrato y su anexo no podrá exceder de una cantidad equivalente al monto total, por lo tanto en los términos de la legislación común, no procederá reclamación por incumplimiento que exceda en valor y cuantía de dicho "precio convenido".

En ningún caso "LA VENDEDORA" será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades, o cualquier reclamación contra "LA COMPRADORA" por un tercero, salvo lo dispuesto por la cláusula cuarta del presente contrato.

QUINTA.- CUOTAS COMPENSATORIAS: "LA VENDEDORA" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la posible importación de los servicios objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al presente instrumento.

DE LAS CONDICIONES

SEXTA.- "LA VENDEDORA" prestará el servicio según la cláusula tercera de este contrato, presentará bitácoras de servicio, adjunto factura por el valor de estos comprobantes al Departamento de Control de Gestión del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

24 M

White and the second se

V

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: El Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila pagará en un término de hasta 60 días naturales el monto total de los servicios otorgados a partir de la presentación de la factura, con su respectiva remisión firmada de conformidad por la Dependencia que recibe los servicios.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso en que "LA VENDEDORA" no cumpliera con la prestación de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no otorgados de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "LA VENDEDORA" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor "LA VENDEDORA" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "LA VENDEDORA" se compromete a entregar una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto máximo contratado, a favor del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, señalado en la cláusula segunda, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, la que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente instrumento, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no se hará necesaria la presentación de dicha garantía.

DECIMA.- ANTICIPO: "LA COMPRADORA" no otorgará anticipo alguno a "LA VENDEDORA".

DECIMA PRIMERA.- "LA VENDEDORA" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar "LA CONTRATADORA" y/o a terceros.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CONTRATADORA" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "LA PRESTADORA", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA CONTRATADORA" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES Y/O MARCAS: "LA VENDEDORA" se obliga para con "LA COMPRADORA", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "LA VENDEDORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA COMPRADORA" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "LA VENDEDORA", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA COMPRADORA" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 79, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA COMPRADORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de

Dawy Gum

3.7

 $\sqrt{}$

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMPRADORA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: LA "COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "LA VENDEDORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "LA COMPRADORA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "LA VENDEDORA" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.

Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.

Cuando se compruebe que "LA VENDEDORA" haya prestado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro previa autorización de "LA COMPRADORA".

Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "LA VENDEDORA".

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Si "LA COMPRADORA" considera que "LA VENDEDORA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "LA VENDEDORA" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "LA VENDEDORA", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA COMPRADORA" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Deur Guin

35 34 A

T. What

Y

En caso de que "LA COMPRADORA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA COMPRADORA" por concepto de los servicios otorgados por "LA VENDEDORA" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "LA VENDEDORA" otorga algún servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA COMPRADORA" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMPRADORA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA COMPRADORA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA COMPRADORA" establecerá, de conformidad con "LA VENDEDORA" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "LA VENDEDORA" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA COMPRADORA" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "LA VENDEDORA" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS: Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DECIMA NOVENA.- El presente contrato tiene su apoyo en lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y 33, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGECIMA.- Acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes: **ANEXO 1**

Catálogo de conceptos de la licitación Número: 008/2022, propuesta técnica y propuesta económica, presentados por la "Vendedora", con motivo de su participación en el proceso de contratación de la citada licitación de la que es objeto este contrato.

PERSONALIDAD

EL C.ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL

Se Se

T. Milde

/

ESTADO DE COAHUILA, JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

EL C. LIC. GILBERTO ARTURO MARTÍNEZ VEGA, TENIENDO TODA CLASE DE FACULTADES PARA CONTRATAR SIN RESERVA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, JUSTIFICANDO SU PERSONALIDAD CON REGISTRO DEFINITIVO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON FOLIO NUMERO M10ES47003/2022 CON VIGENCIA AL 23/11/2023, ANTE LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ALBORA GRUPO EMPRESARIAL DE CAPITAL HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. CON R.F.C. AGE-151123-RM4 Y CON DOMICILIO EN JOSE MARÍA ARTEAGA 434, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, CON TEL. 844-4120023.

POR "LA COMPRADORA"

C.ING. ALEJÁNORÓ TREVIÑO SALDAÑA DIRECTOR GENERAL

POR "LA VENDEDORA"

LIC. GILBERTO ARTURO MARTÍNEZ VEGA

REPRESENTANTE LEGAL

ALBORA GRUPO EMPRESARIAL DE CAPITAL HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

PROFR. OSVALDO DE LA CRUZ GARCÍA

VOCAL DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES

LIC. DIEGO ALEJANDRO FLORES ROJAS

DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS